

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 27 de junio de 2011, a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente listado con el número **6966/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el Dip. Homar Almaguer Salazar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta ***Iniciativa de reforma por adición de un artículo 42 bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de que se castigue a la persona que obligue o compele por medio de la violencia a otra, para que ésta o un tercero realice algún delito.***

Con el fin de atender el requisito de dar vista a la propuesta en estudio, y de iniciar el procedimiento referido, según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que desde que en México se inició la denominada guerra contra el narcotráfico, se han causado más de 35-treinta y cinco mil decesos, de los cuales 15-quince mil 273-doscientos setenta y tres, ocurrieron durante el 2010-dos mil diez, incluyendo alrededor de 900-

novecientos niños que fueron asesinados en enfrentamientos o ataques directos, pareciendo que se está en el cenit de esa guerra.

Señala que la delincuencia organizada aprovechándose de diversas situaciones, como el abandono, la desintegración familiar, la pobreza así como el grado de indefensión en la que se encuentran niños, jóvenes, adultos e incluso migrantes, están reclutando a dichas personas por medio de violencia física o psicológica, siendo obligados a delinquir involuntariamente y así evitar gastos económicos o poner en riesgo la vida o libertad del narcotraficante.

Concluye manifestando que es importante analizar la problemática anteriormente descrita, pues la delincuencia organizada considera a este sector de la población como una materia fácil de usar y desechar. En tal virtud, propone que se reforme el Código Penal Local, a fin de que se castigue a quien obligue o compele por medio de violencia a otra, para que ésta o un tercero realicen algún delito.

Ahora bien, una vez señalados los antecedentes de mérito, y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del citado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las condiciones de inseguridad que se han generalizado en el país son causa de una destacable situación que ha prevalecido en el Estado en los últimos años, lo anterior se refleja en el incremento desmedido de delitos realizados, evidentemente por grupos bien organizados y equipados que mantiene a la población, bajo el temor fundado de convertirse en víctimas de estos delincuentes.

Como oportunamente señala el promovente, las organizaciones de la delincuencia organizada, aprovechándose de las diversas problemáticas por la que atraviesa hoy en día la sociedad, como la desintegración familiar, la falta de empleo, la deserción escolar, entre otros factores, ofrecen y en algunos casos obligan a niños, adolescentes y adultos a incorporarse a las filas de dichos grupos criminales, a fin de que desempeñen distintas funciones en sus estructuras operativas.

Esta conducta, a todas luces ilícita, debe ser frenada haciendo frente a este flagelo de la delincuencia organizada que afecta a nuestra sociedad, de ahí la

necesidad de que nuestro marco jurídico cuente con instrumentos normativos que respondan a las necesidades actuales.

La iniciativa en estudio parte de la intención precisamente que referimos, para coadyuvar en la lucha contra la delincuencia organizada pues pretende *tipificar como conducta delictiva el **obligar o compeler a una persona por medio de la violencia para que por sí o a través de un tercero cometa un delito, ya sea que se haya consumado o no, o bien cuando se haya consumado el delito y el sujeto obligado o compelido sea menor de edad, o bien quien ejerza la violencia para obligar o compeler sea servidor público o miembro de la delincuencia organizada, asociación delictiva o pandilla.***

En primera instancia, es importante analizar la situación de responsabilidad de las personas autores o partícipes en los delitos, a este efecto el artículo 39 del Código Penal para el Estado de Nuevo León dispone que:

“Artículo 39.- Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:

I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;

II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlos;

III.- Los que cooperen o auxilién en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea; y

IV.- Los que, por acuerdo previo, auxilien a los delincuentes, después de que estos realicen la conducta delictuosa.

De la disposición anteriormente transcrita se desprende que la hipótesis de inducir o compeler a otro a cometer un delito, ya se encuentra prevista en la Legislación punitiva estatal, independientemente de que se ejerza con violencia o no, debiendo responder por la comisión de la conducta delictiva realizada.

A lo anteriormente expuesto, es de agregarse que los elementos del delito propuesto para su adición en el Código Penal Estatal, presenta componentes y características propias de Delitos previstos actualmente en el mismo cuerpo normativo:

- El inducir, incitar o propiciar que los menores formen parte de una banda, agrupación delictuosa o pandilla o para que cometan algún delito, tipificado como Delito de Corrupción de Menores en la fracción III, incisos c) y d), del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- La situación de la persona que delinque por amenazas, la cual se tipifica como delito en el artículo 294 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y que refiere que si se exigió al amenazado que cometiera un delito, se acumulara a la sanción de la amenaza la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

- La situación de que un servidor público que ejerza violencia para obligar o compeler a cometer un delito, tipificada como delito en el artículo 321 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León que prevé como tortura el que un servidor público, por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de que realice o deje de realizar una conducta determinada por el torturado o por otra persona.

Consecuentemente la Dictaminadora advierte la legislación punitiva estadual vigente ya contempla la solicitud del promovente, derivado de lo cual tenemos a bien dar por atendido el presente asunto.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da por atendida la iniciativa presentada por el promovente, mediante la cual propuso adicionar un artículo 42 bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

VOCAL

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO